



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/MP-0023/11/21 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69 en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01740/2024

Clave de Proyecto: 03BS202TD090

Bitácora: 03/MP-0023/11/21

La Paz, Baja California Sur, a 09 de septiembre de 2024.

**BSK, S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
C. RAMIRO GERARDO DEMESA PINEDA**

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0023/11/21** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Campamento Isla Magdalena"**, que pretende realizar obras y actividades en ecosistema costero, consistentes en la instalación de un campamento turístico ecológico de playa, constituido por 8 tiendas de acampar para clientes, con espacio para dos personas, 4 tiendas de descanso para el personal, cocina, comedor, baños, un área de descanso y un área técnica o de mantenimiento, así como la instalación de paneles solares para abastecer de electricidad en cada una de las tiendas, así como dos generadores de electricidad a base de gasolina. El proyecto pretende desarrollarse en una superficie de 9,604.5 m², en la Isla Magdalena, Subdelegación Bahía Magdalena, Delegación Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, Baja California Sur, en el Área Natural Protegida de competencia de la federación, con categoría de Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, derivado de la solicitud presentada por el C. Ramiro Gerardo Demesa Pineda, apoderado legal de la empresa BSK, S. A. de C. V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la razón social BSK, S. A. de C. V., por conducto de su representante legal el C. Ramiro Gerardo Demesa Pineda, se le designará la **promovente**, a la actividad del proyecto **"Campamento Isla Magdalena"**, se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representación, es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022; 3º, fracción XIII, XIII BIS, 4º, 5º.

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 1 de 16



fracciones II y X, 28, fracciones IX, X y XI, 30, 34, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos Q, R y S, 9º, 10º fracción II, 11, fracción I, III y IV, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 44, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 88, fracciones III, VII, y X, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas; DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California; y

RESULTANDO

- I. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- II. Que el 17 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2.", en cuyo artículo Único, se modificó el Artículo Primero, en su fracción I publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, estableciendo la vigencia del mismo indefinida hasta en tanto, se emita al acuerdo de conclusión de sus efectos.
- III. Que el 17 de noviembre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el escrito del 16 de noviembre del mismo año, mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el **proyecto** pretende realizar obras y actividades en ecosistema costero, consistentes en la instalación de un campamento turístico ecológico de playa, constituido por 8 tiendas de acampar para clientes, con espacio para dos personas, 4 tiendas de descanso para el personal, cocina, comedor, baños, un área de descanso y un área técnica o de mantenimiento, así como la instalación de paneles solares para abastecer de electricidad en cada una de las tiendas, así como dos generadores de electricidad a base de gasolina. El proyecto pretende desarrollarse en una superficie de 9,604.5 m², en la Isla Magdalena, Subdelegación Bahía Magdalena, Delegación Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, Baja California Sur, en el Área Natural Protegida de competencia de la federación, con categoría de Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.
- V. Que el 23 de noviembre del 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, con fecha del mismo día, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- VI. Que el 01 de diciembre de 2021, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0023/11/21**, ésta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de diciembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0054/21, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2021/gaceta_54-21.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.668/2021 del 14 de diciembre de 2021, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por esa Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 03 de enero de 2022.
- IX. Que el 14 de diciembre de 2021, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.669/2021, dirigido al Biól. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte, Comisión de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicha solicitud fue recibida el 03 de enero de 2022.
- X. Que el 14 de diciembre del 2021, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 3 de 16

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00 www.gob.mx/semarnat LA 052/2023

www.gob.mx/semarnat

IA.062/2024



proyecto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.670/2021, dirigido a la Mtra. Rosa Maribel Collins Sánchez, Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 06 de enero del 2022.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.671/2021, dirigido a la Lic. Liliana Talamantes Higuera, Presidenta Municipal de Comondú. Dicha solicitud fue recibida el 14 de febrero del 2022, mediante correo electrónico institucional.

- XI. Que el día 24 de enero de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, mediante correo electrónico institucional, el oficio F00.DRPBCPN.0145/2022, de la misma fecha, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegida, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...SENTIDO DE LA OPINIÓN"

*Esta Dirección Regional determina que la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado "Campamento Isla Magdalena", **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de Creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, en virtud de que el sitio donde se pretende desarrollar el campamento, se encuentra ubicado en una zona de interacción entre dunas y manglares con la zona marina de Bahía Magdalena y Bahía Santa María, cuyos sistemas manifestarían impactos negativos notables y significativos de acuerdo con la forma en que pretenden llevar a cabo la instalación y operación del campamento, contraponiéndose con los objetivos de conservación establecidos en el decreto del ANP.*

...

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.- De acuerdo a la información contenida en la MIA-P, el sitio solicitado se localiza dentro de la Zona Núcleo del polígono denominado: "Archipiélago Bahía Magdalena" que forma parte de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, Área Natural Protegida declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2016. Así mismo el sitio propuesto del proyecto se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria RMP-4 Bahía Magdalena, bajo los criterios de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Así también el Archipiélago antes referido se encuentra dentro de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), con la clave No. 91 Bahía Magdalena-Almejas con categoría NA-4-C.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación del ANP, entre otras actividades que podrán llevarse a cabo dentro de las zonas núcleo la educación ambiental, se encuentran el turismo de bajo impacto ambiental y el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, respectivamente

Así mismo, en el Artículo Quinto del Decreto antes mencionado, señala las condiciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las modalidades permitidas:

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 4 de 16



- Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona;
- El aprovechamiento no extractivo se realizará solo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y observación de la vida silvestre;
- Señala que estas actividades podrán llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres de la vida silvestre y sus poblaciones.

Adicionalmente el Artículo Quinto especifica que las actividades productivas de bajo impacto ambiental que se desarrollen en las zonas núcleo del área natural protegida solo serán promovidas por las comunidades locales o con su participación, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales

SEGUNDO.- Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, mediante oficio número F00.DRPBCPN.RBIPPBC.-013/2022 de fecha 14 de enero de 2022, se tienen las siguientes observaciones:

De la ubicación y dimensiones del proyecto

En estos apartados se muestra el plano de ubicación del campamento y el croquis que señala el arreglo general del campamento, en que se observan que la instalación de las tiendas de campaña y demás estructuras será encima de la vegetación existente en las dunas. Así mismo no se señala el sitio de varadero para el desembarque de personas y/o equipo a utilizar en el campamento, así como tampoco se presenta si el promovente cuenta con concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre para realizar la operación de varadero

Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

En este apartado se menciona que en el área para el campamento de Isla Magdalena, no existen servicios urbanos requeridos, los cuales serán provistos por el promovente del proyecto.

Que el abastecimiento de energía eléctrica será a través de placas solares y baterías recargables que habrá en cada una de las tiendas. También habrá dos generadores de corriente de 900 watts, con una salida de voltaje a 127 Volts que trabajan a gasolina y aditivo de 2 tiempos. Tienen un peso máximo de 19.5 kg, son equipos con un mínimo de ruido y los cuales se ocuparán solo cuando las placas solares no dieran el abasto suficiente.

Se tendrá un sistema de cableado tipo rudo para exteriores, realizado por un técnico especializado. Esto para suministrar la energía a cada una de las tiendas y áreas como cocina, comedor y zona de descanso.

En este sentido, por el tipo de actividad, se considera que el uso de instalaciones o

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 5 de 16



equipos sofisticados para contar con servicios como los que se tienen en cualquier población o ciudad, que de alguna manera pudieran causar perturbaciones en los ecosistemas zona circundante del campamento debido al ruido y la luz, son poco congruentes con el propósito de esta actividad dado que normalmente lo que se busca es la lejanía de las zonas urbanas y la tranquilidad y calma para el disfrute de la naturaleza.

Indicadores de impacto

En lo que se refiere a la preparación de los sitios donde se instalarán las tiendas de campaña, se menciona que será necesario realizar una pequeña nivelación del terreno, y con ello se modificará la estructura o forma de la duna o anteplaya donde se va a instalar, provocando un cambio en la pendiente del sitio; lo cual implica la alteración de las características estructurales por excavaciones, nivelaciones, rellenos y movimientos de tierra. Asimismo, se prevén impactos por el posible derrame de combustibles o lubricantes del equipo que se utilizarán durante el traslado o instalación del campamento.

De igual manera las actividades de instalación de tiendas de campaña y nivelación del terreno, de ser realizadas sobre los manchones de vegetación presentes en el terreno provocarán afectaciones sobre la cobertura vegetal y a especies endémicas y/o protegidas en el caso de estar presentes

La instalación del campamento y la nivelación del terreno podrían ocasionar eliminación de vegetación y suelo, lo que conlleva la pérdida del hábitat de la fauna, especialmente de zonas de reproducción o de reptiles como las enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Derivado de estas observaciones en los aspectos mencionados sobre las implicaciones de la instalación del campamento y su operación, aún cuando las actividades como tales se permiten en el sitio pretendido, dado que suponen acciones que no son del todo congruentes con la denominación de turismo bajo impacto ambiental, sobre todo si se consideran las PROHIBICIONES establecidas en el Artículo Sexto del citado Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico, las cuales de manera específica a los aspectos observados son las siguientes:

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California queda prohibido:

I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes;

VII.- Remover, rellenar, trasplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos;

Adicionalmente, si se considera lo que se menciona en el inciso IV del Artículo Quinto del Decreto del ANP, "Las actividades productivas de bajo impacto ambiental que se desarrollen en el área natural protegida solo serán las promovidas por las



comunidades locales o con su participación, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales", en el proyecto solamente se menciona la contratación de prestadores de servicios locales para la observación de ballenas en Bahía Magdalena, la cual no implica una participación directa en el proyecto.

En virtud de lo antes mencionado, y tomando en cuenta que el sitio del proyecto de campamento se encuentra ubicado en una zona de interacción entre dunas y manglares con la zona marina de Bahía Magdalena y Bahía Santa María, cuyos sistemas manifestarían impactos negativos notables y significativos de acuerdo con la forma en que pretenden llevar a cabo la instalación y operación del campamento, se considera que dicha actividad no es compatible con los objetivos de conservación establecidos en el Decreto de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California,

CONCLUSIONES

Por lo anterior, esta Dirección Regional determina que la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado "Campamento Isla Magdalena", **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, en virtud de que el sitio donde se pretende desarrollar el campamento, se encuentra ubicado en una zona de interacción entre dunas y manglares con la zona marina de Bahía Magdalena y Bahía Santa María, cuyos sistemas manifestarían impactos negativos notables y significativos de acuerdo con la forma que pretenden llevar a cabo la instalación y operación del campamento, contraponiéndose con los objetivos de conservación establecidos en el Decreto del ANP..."

XII. Que el 15 de febrero de 2022, mediante oficio SEMARNAT-BCS-02.01.IA.096/2022, notificado el 22 de marzo del 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **promovente** la siguiente información adicional:

1. Sobre el Capítulo II de la **MIA-P**: Datos generales del **proyecto**, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
Señalar teléfono y personas autorizadas para recibir notificaciones, en caso de que así lo considere.
2. Sobre el Capítulo II de la **MIA-P**: Descripción del proyecto, deberá precisar la siguiente información:
 - 2.1. Señalar la superficie y ubicación de manera georreferenciada al interior del polígono del proyecto, donde se nivelará el terreno y donde se realizará remoción de vegetación, para la instalación de las tiendas de campaña y demás instalaciones. Toda vez que, en el dictamen técnico emitido por la dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, señala que las instalaciones de dichas estructuras se realizará encima de vegetación existente en las dunas, conforme al contenido de la MIA-P.
 - 2.2. Especificar el volumen de agua mensual que pretende consumir el **proyecto** al 100% de su capacidad y cuál será la fuente de abastecimiento de agua potable. Es decir, a qué acuífero pertenece el pozo de donde se abastecerá el agua que transportarán para la operación del proyecto.

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 7 de 16



- 2.3. Presentar documentación emitida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable de La Paz, que acredite al concesionario del pozo, la factibilidad de abastecer al proyecto el volumen de agua especificad o en el numeral anterior, expresado en litros mensuales. Con los datos anteriores, deberá demostrar la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable al **proyecto**, durante su operación al 100% de su capacidad.
- 2.4. En relación al consumo de energía eléctrica durante la operación del proyecto, señalar lo siguiente:
 - 2.4.1. Señalar la cantidad de energía eléctrica por unidad de tiempo que se estima consumir durante la operación del proyecto.
 - 2.4.2. Señalar la capacidad total en MW de los paneles solares y de los generadores de corriente que trabajan con gasolina e indicar el tiempo estimado que pretender permanecer funcionando los generadores de electricidad, por unidad de tiempo.
3. Sobre el Capítulo III, de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
 - 3.1. Deberá demostrar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, con especial atención a los siguientes:
 - 3.1.1. **CA07**: *Se debe evitar la descarga directa de contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero de las islas del Pacífico Norte.*
 - 3.1.2. **CB01**: *La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociadas a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en: (1) dunas incipientes o embrionarios, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico.*
 - 3.1.3. **CB03**: *Las obras y/o actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010.*
 - 3.1.4. **CB05**: *Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.*
 - 3.1.5. **CB13**: *Los proyectos de obras y/o actividad a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural (4); y (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.*
 - 3.2. Deberá demostrar de qué manera el proyecto dará cumplimiento con el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva



de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, con especial atención a los siguientes:

3.2.1. Artículo quinto. *El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California se sujetará a las siguientes modalidades:*

I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres de la vida silvestre y sus poblaciones.

II. Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona.

IV. Las actividades productivos de bajo impacto ambiental que se desarrollen en el área natural protegida solo serán las promovidas por las comunidades locales o con su participación, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales.

*La MIA-P del **proyecto**, solamente menciona la contratación de prestadores de servicios locales para la observación de ballenas en Bahía Magdalena, la cual no implica una participación directa en el proyecto, por lo que deberá demostrar con evidencia documental la promoción del **proyecto** por comunidades locales, o con su participación.*

3.2.2. Artículo sexto. *En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California queda prohibido:*

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.

VII. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos.

3.3. En caso de que persista en la intención de instalar las estructuras del campamento en zona de dunas, deberá considerar el documento de Manejo de Ecosistema de Dunas Costeras, Criterio Ecológicos y Estrategias, numeral 3.3: Regulación de obras y actividades, que podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ileanaespejel.com/uploads/1/1/3/3/11330338/cd001496.pdf>.

- 4.** Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en los numerales previos, causados por la operación del proyecto.
- 5.** Sobre el Capítulo VII de la **MIA-P**, deberá detallar el pronóstico ambiental derivado de los impactos causados por la operación del **proyecto**, durante la vigencia del mismo, comparando el estudio línea base del sitio, así como la implementación de las medidas de mitigación señaladas en el numeral anterior.

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 9 de 16



XIII. Que el día 22 de abril de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEPUIMM.OS.276/2022, del 30 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde manifiesta lo siguiente:

- “ ...
- De acuerdo al **Artículo 48** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala **“Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados”**. Derivado de lo anterior, este proyecto se considera **competencia federal**, sin embargo, se estima que algunas actividades producirían impactos ambientales fuera de la isla, siendo estos dentro del territorio del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.
 - En cuanto a la aplicación de Instrumentos de Planeación Urbano-Ambiental de acuerdo a su ubicación el proyecto se encuentra bajo la cobertura de la **Reserva de la Biosfera “Islas del Pacífico de la Península de Baja California”** la cual hasta el momento no presenta Programa de Manejo Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, también el proyecto se ubica dentro del polígono del **“Sitio de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica Bahía Magdalena PN03”** de acuerdo a información de la Comisión Nacional de Biodiversidad.
 - Considerando las actividades a realizar (Avistamientos de ballenas-aves playeras y Visitas a Dunas y Manglares), se considera de particular importancia que el proyecto cumpla con lo establecido por la **NOM-022-SEMARNA-2003, NOM-131-SEMARNAT-2010 y NMX-AA-120-SCFI-2016**.

Por otra parte, una vez analizado el proyecto en los términos en que fue planteado en la MIA-P, se detectaron algunas omisiones en el estudio que recomendamos sean consideradas para un análisis más detallado del mismo:

- De acuerdo a la información presentada en el estudio, el promovente no asegura la correcta disposición de los **residuos sólidos municipales**; por lo que se sugiere que el promovente establezca la manera precisa la responsabilidad de su manejo, desde su recolección hasta su disposición final durante todas las etapas del proyecto.
 - Se recomienda **cercar las áreas de trabajo** para impedir la propagación de residuos sólidos fuera de los límites del predio.
 - Se recomienda que el proyecto garantice el manejo adecuado de las **aguas residuales** generadas por el por el proyecto, así como la inclusión de medidas de **eficiencia energética y ahorro de agua potable**.
- “ ...

“CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA”
BSK, S. A. de C. V.

Página 10 de 16



OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO. Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera que el proyecto **"Campamento Isla Magdalena"** es **FACTIBLE**. Lo anterior siempre y cuando el proyecto en comento cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables.

- XIV.** Que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se han recibido en esta Oficina de Representación, la respuesta a la información adicional requerida a la **promoviente** mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.096/2022 del 15 de febrero de 2022, citado en el Resultando XII de la presente Resolución.
- XV.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se han recibido en esta Oficina de Representación, las opiniones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, ni la opinión de la Presidencia Municipal de Comondú, de acuerdo con lo referido en los Resultandos VIII y X de la presente Resolución.
- XVI.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

CONSIDERANDO

- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022; 3º, fracción XIII, XIII BIS, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones IX, X y XI, 30, 34, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, incisos Q, R y S, 9º, 10º fracción II, 11, fracción I, III y IV, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 44, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
- Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, de

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 11 de 16



conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones IX, X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° incisos Q, R y S, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 5°, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c, XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
5. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente establece:

...
IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

6. Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de...

...
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...



...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación...

(Énfasis añadido).

7. Que el artículo 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 35 BIS.- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

(Énfasis añadido).

8. Que el artículo 12, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales,
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

9. Que el artículo 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en



tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

(Énfasis añadido).

10. Que el artículo 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

...

(Énfasis añadido).

11. Que el artículo 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

"Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución. "

(Énfasis añadido).

12. Que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la respuesta a la información adicional requerida a la **promovente** mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.096/2022 del 15 de febrero de 2022, emitido con fundamento en lo previsto por los artículos 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como se mencionó en el Resultando XII de la presente Resolución. En el citado oficio, se le concedió un plazo de **60 días hábiles** contados a partir del 22 de marzo de 2022, fecha de su notificación, a fin de que proporcionara la información requerida ante esta Oficina de Representación Federal. Dicho plazo venció el 17 de junio de 2022.

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 14 de 16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Asimismo, en el citado requerimiento de información adicional, se le apercibió a la **promovente** que, una vez transcurrido el plazo otorgado para recibir la información requerida, sin que obre evidencia de su entrega, esta Oficina de Representación, resolvería con los elementos e información que obren en el expediente administrativo.

13. Considerando que a la fecha de emisión del presente, de igual manera se ha excedido en demasía el plazo de los tres meses contados a partir del 18 de junio de 2022, sin que la **promovente** realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, por lo que se activa el supuesto de Caducidad del presente trámite y consecuentemente la terminación del mismo, de conformidad con lo previsto por los artículo 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se emite la presente Resolución de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación Federal,

A C U E R D A

PRIMERO. DECLARAR LA CADUCIDAD del trámite de resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto **"Campamento Isla Magdalena"**, promovido por el C. Ramiro Gerardo Demesa Pineda, apoderado legal de BSK, S. A. de C. V., de acuerdo a lo previsto por los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al exceder en demasía el plazo de entrega de la información adicional, requerida por esta oficina de representación, sin que la **promovente** haya presentado dicha información adicional, necesaria para reanudar la tramitación, así como para realizar una correcta evaluación ambiental del **proyecto**, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos 5 al 13 de la presenta Resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción IV, 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Se informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 15 de 16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Ramiro Gerardo Demesa Pineda, Representante Legal y/o Carlos Timoteo Means White, Administrador Único de BSK, S. A. de C. V., **promovente**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS/ACM/aasl

- C.c.e.p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
C.c.e.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.e.p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando de la PROFEPA en Baja California Sur.
C.c.e.p. - M. en C. Everardo Mariano Meléndez. Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte CONANP.
C.c.p. - Expediente.

"CAMPAMENTO ISLA MAGDALENA"
BSK, S. A. de C. V.

Página 16 de 16

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00 www.gob.mx/semarnat IA.062/2024